



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

0316

DE 19

"Por la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución No. 0028 del 9 de febrero de 1989".

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO REGIONAL BOYACA Y CASANARE

En uso de sus facultades legales
y estatutarias y en especial las
conferidas por el Decreto 1183 de
1986 y,

CONSIDERANDO:

- Que la Dirección del INTRA Regional Boyacá y Casanare, mediante resolución No. 0028 del 9 de febrero de 1989, negó a la empresa: "TAXIS FLOTA SUGAMUXI S.A." el cambio de tipo de vehículo campero por bus en la ruta: PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL y viceversa, aceptando la oposición presentada por la empresa: EXPRESO PAZ DE RIO S.A.
- Que el representante legal de la empresa: FLOTA SUGAMUXI S.A., mediante radicación No. 01417 y 01731 de fechas febrero 15 y 23 de 1989 respectivamente, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la referida resolución, sustentándola en los siguientes puntos resumidos así:
 - 1.- Que los vehículos: Camperos tienen una capacidad hasta de 10 pasajeros (artículo 10. Ley 33 de 1986) y que por sumatoria de horarios (dos autorizados según resolución No. 116 de marzo de 1984 Dirección Regional INTRA Boyacá y Casanare) da un total de 20 pasajeros, suma que equivale al 70% de la capacidad vehicular de un bus, acompaña esta afirmación con certificación de capacidad de 7 camperos afiliados a "TAXIS SUGAMUXI S.A.", para 10 pasajeros cada uno.
 - 2.- Que la empresa: EXPRESO PAZ DE RIO S.A., no hizo presentación personal de conformidad con el artículo 101 del Decreto 1393 de 1979.
 - 3.- Que la empresa: EXPRESO PAZ DE RIO S.A. estaba impedida para oponerse a la publicación de modificación de tipo de vehículo de campero a bus, en la ruta: Paz de Aripuro - Hato Corozal y viceversa de conformidad con el párrafo 10. del Artículo 16 del Decreto 1183 de 1986, por cuanto que la precitada empresa no tiene autorizada la ruta impugnada.

Consideraciones del Despacho:

1.- Las certificaciones del INTRA de capacidad vehicular aportada por la empresa recurrente, evidencia 10 pasajeros por vehículo; según la resolución Número 116 de marzo 20 de 1984, tiene autorizada la ruta: Paz de Aripuro - Hato Corozal y viceversa así:

Saliendo de Paz de Aripuro a las: 07:00
10:00
Saliendo de Hato Corozal a las: 12:30
14:30

Continúa:

30



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL BOYACA - CASANARE

0316

11 SET. 1990.

DE 19

2.

RESOLUCION No.

Continuación: "Por la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución No. 0028 del 9 de febrero de 1989"

Características del Servicio:

Nivel de Servicio : Común
Frecuencia : Diaria
Despacho : Ordinario
Tipo de vehículo : Campero.

Sumando la capacidad de los dos (2) horarios autorizados nos da un total de 20 pasajeros, suma que difiere en un pasajero con la capacidad del 70% para vehículo tipo: Bus que es de 21 pasajeros, sin embargo la política estatal recomienda por costos sociales, la masificación del transporte de pasajeros, en consecuencia se recomienda la conversión de dos horarios autorizados en tipo de vehículo: Campero por un horario en tipo de vehículo: Bus según se desprende, de la recomendación técnica del estudio No. 006 de Agosto de 1990, elaborado por la División de Transporte del INTRA Regional Boyacá y Casanare así:

Saliendo de Paz de Ariporo : 03:00

Saliendo de Hato Corozal : 11:00

Características del Servicio:

Nivel de Servicio : Común
Frecuencia : Diaria
Despacho : Ordinario
Tipo de vehículo : Bus.

2. La empresa recurrente no identifica la presentación personal a que hace referencia el artículo 101 del Decreto 1393 de 1970, ya que no se sabe si el representante legal de la empresa: EXPRESO PAZ DEL RIO S.A., la hizo para notificarle de la Resolución No. 0028 de febrero de 1989, o para presentar oposición a esta resolución, por consiguiente no se acepta este argumento.
3. Evidentemente la empresa: EXPRESO PAZ DEL RIO S.A., no podía presentar oposición a la publicación de la resolución No. 0273 de 1988 en lo referente a la ruta: PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL y viceversa, ya que no tiene autorizada la ruta y el parágrafo 1o. del artículo 16 del Decreto 1183 de 1986, dice: "...En caso contrario, se ordenará una publicación con cargo a la empresa solicitante y se recibirán solamente oposiciones de las empresas autorizadas en la ruta en referencia, dentro de los términos indicados en el Artículo 6o. de este Decreto". (El subrayado es nuestro).

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Revocar en todas sus partes, la resolución No. 0028 del 9 de febrero de 1989 por lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Autorizar a la empresa: "FLOTA SUGAMUXI S.A." la modificación de los horarios y el cambio de tipo de vehículos autorizado mediante resolución No. 116 de marzo 20 de 1984 en la

Continúa:

29



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

0316

DE 19

11 SET. 1990

Continuación: "Por la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución No. 0028 del 9 de febrero de 1989"

ruta: Paz de Ariporo - Hato Corozal y viceversa en vehículo tipo: Campero, por un horario por sentido en vehículo tipo: Bus, quedando así:

Saliendo de Paz de Ariporo : 03:00
Saliendo de Hato Corozal : 11:00

Características del Servicio:

Nivel de Servicio : Común
Frecuencia : Diaria
Despacho : Ordinario
Tipo de vehículo : Bus.

ARTICULO TERCERO : Las autoridades de Tránsito y Transporte son las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

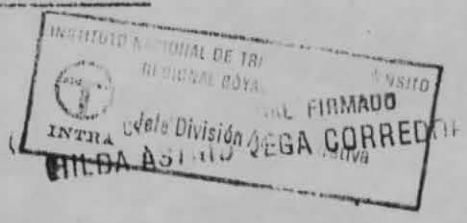
ARTICULO CUARTO : Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno; por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

Dada en Duitama, a los 11 SET. 1990



Ing. ALVARO A. GONZALEZ SIERRA
Director Regional Boyacá y Casanare



A.E. HILDA ASTRID VEGA CORREDOR
Jefe División Administrativa

YVSJ/gemp.